



JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Los congresistas de la República, integrantes del grupo parlamentario Perú Libre, a iniciativa de la congresista **JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo establecido en los artículos 22-C; 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente:

PROYECTO DE LEY

LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 58° Y 60° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ PARA QUE EL ESTADO PROMUEVA Y PARTICIPE ACTIVAMENTE EN LA ECONOMÍA SOCIAL DE MERCADO

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente tiene por objeto modificar los artículos 58° y 60° de la Constitución Política del Perú; contenidos en el Título III del Régimen Económico, Capítulo I Principios Generales.

Artículo 2. Modificación del artículo 58 de la Constitución Política del Perú
Modifíquese el artículo 58° de la Constitución Política del Perú, el que queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 58.- La iniciativa privada, del Estado y mixta es libre. Se ejerce en una economía social de mercado. Bajo este régimen, el Estado orienta, promueve y participa activamente en el desarrollo del país, y actúa principalmente en las áreas de promoción de empleo, salud, educación, seguridad, servicios públicos e infraestructura, agricultura, energía y minas."

Artículo 3. Modificación del artículo 60 de la Constitución Política del Perú

Modifíquese el artículo 60° de la Constitución Política del Perú, el que queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 60.- El Estado reconoce el pluralismo económico. La economía nacional se sustenta en la coexistencia de diversas formas de propiedad y de empresa.

Sólo autorizado por ley expresa, el Estado puede realizar actividad empresarial, directa o indirecta, por razón de alto interés público o de manifiesta conveniencia nacional.

La actividad empresarial, **privada, del Estado y mixta**, recibe el mismo tratamiento legal."

Elio Varo Melendez
Elio Varo Melendez
Vocero (A)

Elizabeth Piedra H.
Elizabeth Piedra H.

Katy Ugarte M.
Katy Ugarte M.

Rosión Dávila
Rosión Dávila

Guillermo Benavente
Guillermo Benavente

Elías Varo Melendez
Elías Varo Melendez

Alex A. Paredes
Alex A. Paredes González

Haut et Edición
Haut et Edición



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **08** de **abril** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N°1660/2021-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:
1. CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO.

.....
HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La presente iniciativa legislativa tiene como base la información recogida principalmente de los Principios Generales del Régimen Económico de la Constitución Política del Perú publicados en la Revista de la Facultad de Ciencias Contables de la Universidad Mayor de San Marcos, Vol. 24 N° 45A pp 122 al 137 de autoría del Dr. Vladimir Rodríguez Cairo; así como la información publicada en la página web del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe).

"La orientación pragmática de las políticas económicas que predominan en nuestros tiempos, ha conducido cierta forma, a generar inestabilidad en materia económica, con lo cual evidentemente no hay necesidad de explicar que sin principios un país se conduce a la deriva.

De ahí que resulta necesario comprender la trascendencia de los principios generales del régimen económico de la Constitución Política del Perú, los cuales constituyen criterios fundamentales que orientan e informan el modelo económico del país. Siendo así, estos principios son: iniciativa privada libre, libertad de trabajo, libertad de empresa, comercio e industria, pluralismo económico, subsidiariedad del Estado, libre competencia, libertad de contratar, igualdad jurídica de la inversión, libre tenencia y disposición de moneda extranjera y defensa de los consumidores y usuarios.

No obstante, lo anterior, nuestro régimen es el de una Economía Social de Mercado, dentro del cual la regla es la iniciativa privada libre y la excepción la intervención del poder estatal. En efecto, la libre iniciativa privada implica que toda persona natural o jurídica, tiene el derecho de iniciar y posteriormente desarrollar, con autonomía plena, la actividad que prefiera dentro de los límites que establece la ley, la cual sólo puede conservarse si los gobiernos de turno

se encuentran limitados en el ejercicio coactivo del poder por principios generales a los que la Constitución ha sometido, principios que constituyen los criterios informadores y orientadores del modelo económico."¹

Principios Generales del Régimen Económico de la Constitución Política del Perú²

El régimen económico³ de una Constitución Política es el conjunto de reglas de juego claras con rango constitucional en la que se determina el marco institucional económico de un país para un determinado tiempo de su devenir histórico, la organización jurídica de las estructuras, las relaciones económicas, así como el funcionamiento de las actividades económicas, las cuales se orientan a garantizar la gobernabilidad de un país⁴ y contribuir positivamente en el desempeño económico. La esencia del régimen económico de la Constitución es que no puede ser modificado por el procedimiento legislativo ordinario, lo que permite la institucionalización de las reglas de juego con una visión de largo plazo⁵. Desde tal perspectiva, nuestro régimen económico es una economía social de mercado, que viene a ser un modelo económico

¹ Revista de la Facultad de Ciencias Contables Vol. 24 N° 45A, pp 122 - Principios Generales del Régimen Económico de la Constitución Política del Perú – Vladimir Rodríguez Cairo.

² Un análisis de los principios generales relacionados con el orden espontáneo en: Rodríguez, V. (2015). Principios generales de una sociedad libre para fortalecer el orden espontáneo del mercado. Quipukamayoc. Página 125 y ss.

³ El régimen económico de una Constitución es un conjunto de normas constitucionales regla, normas constitucionales principio, un modelo, un sistema con el cual una sociedad aborda los aspectos en materia económica para un cierto período. En su estructura, intervienen diversos órganos del Estado con procedimientos y reglas de juego claras que definen el camino a seguir de una nación en materia económica.

De acuerdo con Rubio (2013: 58-9), las normas constitucionales regla son aquellas que tienen mandatos concretos e imperativos que el Tribunal considera como equivalentes a las demás normas imperativas de la legislación, no en rango, pero sí en características de aplicación. Las normas constitucionales principio, no pueden interpretarse como normas individuales sino como criterios informadores de todo el sistema constitucional y jurídico.

⁴ El concepto de gobernabilidad se ha ido acuñando en el ámbito latinoamericano para indicar algo más amplio que governance (ejercicio del poder o la función de gobernar), pues no solo se refiere al ejercicio del gobierno sino además, a todas las condiciones necesarias para que esta función se pueda desempeñar con eficacia, legitimidad y respaldo social. Se relaciona con la continuidad de las reglas de juego en el proceso del devenir histórico de un país.

⁵ Rodríguez, V. (2012). Constitución económica de 1993 y desempeño económico en el Perú. Quipukamayoc. Página 165

distante de los extremos como el de la planificación centralizada y el libre mercado⁶.

Siendo así, los principios generales del régimen económico de la Constitución Política del Perú constituyen criterios informadores y orientadores en materia económica. De ahí que en una sociedad, donde prima la libertad individual⁷, promueve el emprendimiento y la creatividad. En tal sentido, los principios contemplados a nivel constitucional son los siguientes: iniciativa privada libre, libertad de trabajo, libertad de empresa, comercio e industria, pluralismo económico, subsidiariedad del Estado, libre competencia, libertad de contratar, igualdad jurídica de la inversión, libre tenencia y disposición de moneda extranjera y defensa de los consumidores y usuarios (véase el diagrama).

Figura N° 04:
 Normas constitucionales principio del régimen económico de la Constitución Política



Fuente: Revista de la Facultad de Ciencias Contables Vol. 24 N° 45A pp 127

⁶ El modelo económico define los instrumentos y la manera de aplicarlos (ejemplo: precios libres vs. controles), así como la priorización de los objetivos económicos. Los modelos socialistas priorizan la distribución del ingreso y el empleo, mientras que los modelos de mercado priorizan el crecimiento y la estabilidad de precios.

⁷ La libertad es un mecanismo para lograr la dignidad y el desarrollo. En ese sentido, las libertades patrimoniales que garantizan el régimen económico actual son las siguientes: el derecho a la propiedad, el derecho a la libre contratación, la libertad de trabajo, la libertad de empresa, la libertad de comercio, la libertad de industria (EXP. N° 0008-2003-AI/TC, F.J. 26).

Iniciativa privada libre⁸

La iniciativa privada es libre (artículo 58). La iniciativa privada es el derecho fundamental de toda persona natural o jurídica a participar, en forma individual o asociada, en la vida económica del país. Esto implica que toda persona natural o jurídica tiene el derecho de iniciar y posteriormente desarrollar con autonomía plena la actividad que prefiera dentro de los límites que establece la ley. En tal sentido, puede producir bienes, prestar servicios o dedicarse a la distribución de los bienes actividades que se encuentran en línea con la Economía Social de Mercado.

En esa orientación, se puede afirmar que la iniciativa privada consiste en la actividad realizada por una persona natural o jurídica, nacional o extranjera sobre adquisición de activos, proyectos productivos, servicios, obras de infraestructura, entre otras actividades que puedan ser ejecutados con la participación del sector privado. Siendo así, la iniciativa privada no puede ser obstaculizada dentro de la actividad económica, siempre que actúe dentro del marco que establece el Derecho y sea ejercida en una economía social de mercado.

Hayek (2012: 321) afirma que *"la actividad económica proporciona los medios materiales necesarios para alcanzar todos nuestros objetivos (...). Si somos libres para elegir nuestros fines, es sólo porque también lo somos para elegir nuestros medios (...). La libertad económica⁹, por tanto, es una condición indispensable para todas las demás libertades, y la libertad de empresa es al*

⁸ (...) La libre iniciativa privada, prescrito en el artículo 58 de la Constitución se encuentra directamente conectado con lo establecido en el inciso 17, artículo 2 del mismo texto, el cual establece el derecho fundamental de toda persona a participar, ya sea en forma individual o asociada, en la vida económica de la Nación. De ello se colige que toda persona natural o jurídica tiene derecho a emprender y desarrollar, con autonomía plena, la actividad económica de su preferencia, afectando o destinando bienes de cualquier tipo a la producción y al intercambio económico con la finalidad de obtener un beneficio o ganancia material (EXP. N.° 0008-2003-AI/TC, F.J.17).

⁹ El significado de la libertad económica es que el individuo esté en posición de elegir la manera como desea integrarse en la totalidad de la sociedad. El individuo puede elegir su carrera: es libre de hacer lo que desea hacer (Mises 2008: 35).

mismo tiempo una condición necesaria y una consecuencia de la libertad personal (...)."

Por libertad se entiende, en el contexto de la gran tradición anglosajona, la independencia respecto a la voluntad arbitraria de otro. Tal es la concepción clásica de la libertad bajo la ley, una situación en la que un hombre sólo puede sufrir la coacción si ésta está prevista por normas jurídicas, aplicables a todos por igual, y no por la decisión discrecional de las autoridades administrativas (Hayek 2012: 321).

Pluralismo económico

El Estado reconoce el pluralismo económico. La economía nacional se sustenta en la coexistencia de diversas formas de propiedad y de empresa (artículo 60).

El pluralismo¹⁰ económico acepta, reconoce y permite la posibilidad de diversas formas de propiedad y de empresa. Implica que pueden coexistir varios tipos de empresa simultáneamente: privadas, públicas, nacionales, extranjeras, mixtas, autogestionarias, cooperativas, etc. Cada una de ellas puede adoptar formas particulares de organizarse. Esto significa que nuestra Constitución reconoce el principio de igualdad entre las formas diversas de propiedad y empresa.

El pluralismo empresarial es un elemento que complementa a la economía de libre mercado en la medida que determina la posibilidad de existencia simultánea de diversas formas de propiedad y de empresa (García 1998: 125).

¹⁰ Según la Real Academia Española, el término "pluralismo" se encuentra relacionado con el de "pluralidad" que hace referencia a la cualidad de ser más de uno. De ahí que, el pluralismo acepta o reconoce la pluralidad de doctrinas o posiciones. En consecuencia, al consagrarse el pluralismo económico en nuestra Constitución Política, se permite la existencia de diferentes posiciones, esto es, la coexistencia de formas de propiedad y de empresa.

Las formas de propiedad dan lugar a las formas de explotación económica. Por ello, el pluralismo económico es la base para las formas de organización económica del Estado, entre las cuales destacan la comunitaria, la estatal, la privada y la cooperativa.

Frente a esto, la Constitución reconoce expresamente el pluralismo económico y que la empresa tiene las características de promotora del desarrollo y sustento de la economía nacional (EXP. N° 01963- 2006-AA/TC).

Igual tratamiento legal a la actividad empresarial pública o no pública

La actividad empresarial, pública o no pública, recibe el mismo tratamiento legal (artículo 60).

En muchos países se promueve el desarrollo de las empresas públicas ya sean dirigidas por el gobierno central (ámbito o alcance nacional) o por entidades de los gobiernos regionales o locales (empresas eléctricas, agua y gas, transportes urbanos, etc.).

Del mismo modo, se promueve la actividad empresarial no pública donde la mayoría de las acciones u otras formas de participación en el capital pertenecen a particulares y son controladas por estos, según el principal objetivo que es la obtención de utilidades al competir en el mercado.

Así, de acuerdo con nuestra Constitución, no hay privilegios para la actividad empresarial privada ni pública. Pueden coexistir varios tipos de empresa simultáneamente: privadas, públicas, nacionales, extranjeras, mixtas, autogestionarias, cooperativas, etc.

Para el Tribunal Constitucional, la economía social de mercado es representativa de los valores constitucionales de la libertad y la justicia, y, por ende, es compatible con los fundamentos axiológicos y teleológicos que inspiran a un Estado social y democrático de derecho. En esta imperan los principios de libertad y promoción de la igualdad material dentro de un orden democrático garantizado por el Estado (EXP N.º 0646-96-AA/TC F.J. 2). En consecuencia, dichos valores (libertad y justicia) dan origen a dos principios constitucionales: la libertad propiamente dicha y la promoción de la igualdad.

En esa orientación, para Marcial Rubio (2013: 233), el orden constitucional no es solamente una estructura formal de contenidos, sino también un impulsor de determinadas políticas que hagan realidad los derechos declarados, entre ellos el de igualdad. La Constitución no es estática sino dinámica. En la promoción de la igualdad tiene un lugar preponderante la protección de los sectores económicamente más débiles (...).

Sobre lo desarrollado en la presente iniciativa se puede establecer que en la actualidad la actividad empresarial privada tiene importante presencia en el desarrollo del país, sin embargo, por condiciones empresariales como la rentabilidad y otras, no se desarrolla de forma íntegra, situación que perjudica el desarrollo social, económico, cultural el cual podría ser tomado por el Estado a través de la promoción y participación activa en la actividad empresarial.

Así mismo, el desarrollo de la actividad empresarial puede encontrarse en pleno funcionamiento con distintas empresas privadas y estatales lo cual fomentará una mayor competencia y creará condiciones más eficientes como por ejemplo al competir con precios o calidades, para lo cual la participación del Estado, resultaría un mecanismo de corrección ante tal situación, asegurando un mejor funcionamiento y distribución de la participación económica.

II. ANALISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no ocasiona ningún gasto al Tesoro Público y, por lo contrario, conlleva a una gran rentabilidad social, ya que, corrige una situación contradictoria en la misma Constitución al no permitir al Estado realizar actividades empresariales de manera activa, lo que en nuestro país dará como resultado una mayor impulso y compromiso hacia la iniciativa privada, del Estado y mixta dentro de la economía social de mercado.

III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta normativa no contraviene ninguna norma legal vigente, solo busca impulsar y optimizar los derechos constitucionales de igualdad y la potestad del Estado a realizar actividades empresariales facilitando que el Estado oriente, promueva y participe activamente en el desarrollo del país, y actúe principalmente en las áreas de promoción de empleo, salud, educación, seguridad, servicios públicos e infraestructura, agricultura, energía y minas.

La propuesta legislativa propone modificar los artículos 58 y 60 de la Constitución Política del Perú, en consecuencia, como efecto de dicha reforma se hará necesaria una norma de desarrollo constitucional.

Para mayor detalle, en el siguiente cuadro presentamos la redacción propuesta:

Cuadro comparativo del Texto Legal propuesto:

Artículo 58 de la Constitución Política del Perú	
Redacción Actual	Texto Propuesto

"Artículo 58°.- La iniciativa privada es libre. Se ejerce en una economía social de mercado. Bajo este régimen, el Estado orienta el desarrollo del país, y actúa principalmente en las áreas de promoción de empleo, salud, educación, seguridad, servicios públicos e infraestructura."	"Artículo 58°.- La iniciativa Privada, del Estado y Mixtas es libre. Se ejerce en una economía social de mercado. Bajo este régimen, el Estado orienta, promueve y participa activamente en el desarrollo del país, y actúa principalmente en las áreas de promoción de empleo, salud, educación, seguridad, servicios públicos e infraestructura, agricultura, energía y minas."
Artículo 60 de la Constitución Política del Perú	
Redacción Actual	Texto Propuesto
"Artículo 60°.- El Estado reconoce el pluralismo económico. La economía nacional se sustenta en la coexistencia de diversas formas de propiedad y de empresa. Sólo autorizado por ley expresa, el Estado puede realizar subsidiariamente actividad empresarial, directa o indirecta, por razón de alto interés público o de manifiesta conveniencia nacional. La actividad empresarial, pública o no pública, recibe el mismo tratamiento legal."	"Artículo 60.- El Estado reconoce el pluralismo económico. La economía nacional se sustenta en la coexistencia de diversas formas de propiedad y de empresa. Sólo autorizado por ley expresa, el Estado puede realizar subsidiariamente actividad empresarial, directa o indirecta, por razón de alto interés público o de manifiesta conveniencia nacional. La actividad empresarial, privada, del Estado y mixta, recibe el mismo tratamiento legal."

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa tiene vinculación con las siguientes políticas de Estado del Acuerdo Nacional:

- **17:** Afirmación de la economía social de mercado.
- **18:** Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica.

V. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA

Conforme al artículo 29 del Reglamento del Congreso de la República, que establece que, al inicio del período anual de sesiones, los grupos parlamentarios y el Consejo de Ministros presentan una propuesta detallando los temas o proyectos de ley que consideren necesario debatir y aprobar durante dicho período, se ha aprobado la Agenda Legislativa, que se constituye en un instrumento concertado de planificación del trabajo parlamentario en materia legislativa y con el debate de los proyectos de ley ahí contenidos tienen prioridad, tanto en las comisiones como en el Pleno del Congreso. En tal sentido, debemos señalar que este proyecto de ley tiene vinculación con el punto 17. (Afirmación de la economía social de mercado) de la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2021-2022.